

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente  
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal  
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

### ACTA NÚMERO 2526/29

En Valencia, siendo las 17:00 del día 15 de Abril de 2026, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

### 1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

### 2. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 3)

#### - UNIO ESPORTIVA MONOVER - IGR TAURONS RIBARROJA

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANTA BARBARA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A u OFICIAL DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria; CONSTANDO una misma persona como delegado de campo y de equipo

### 3. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 5)

#### - FAMILY CASH HANDBOL ALZIRA - C. ALMASSORA BM.

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (242 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el equipo visitante (C.ALMASSORA BM) NO acudió a jugar el mismo y sin que haya acreditado causa que justificara dicha ausencia.

A la vista de los hechos antes citados, este Comité ACUERDA:

dar como vencedor del encuentro al equipo FAMILILY CASH HANDBOL ALZIRA por el resultado de 10-0 y sanción administrativa por importe de 50,00 €, por incomparecencia injustificada al partido 192 € resultado de multiplicar los 120 kilómetros de distancia por 1,60 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 50 b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido.

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto



en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el equipo visitante (C.ALMASSORA BM) NO acudió a jugar el mismo y sin que haya acreditado causa que justificara dicha ausencia.

A la vista de los hechos antes citados, este Comité ACUERDA:

dar como vencedor del encuentro al equipo FAMILILY CASH HANDBOL ALZIRA por el resultado de 10-0 y sanción administrativa por importe de 50,00 €, por incomparecencia injustificada al partido 192 € resultado de multiplicar los 120 kilómetros de distancia por 1,60 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 50 b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido.

#### **4. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 1)**

##### **- C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - INMOBILIARIA MARKET POLANENS SANTA POLA**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A U OFICIAL DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

#### **5. OTROS ACUERDOS**

##### **• CLUB "CLUB HANDBOL XATIVA | CLUB BALONMANO RIBERA ALTA ALZIRA"**

*ESTIMAR la solicitud formulada por C. XATIVA sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir de CLUB BALONMANO RIBERA ALTA ALZIRA por los derechos de formación de la jugadora DON HUGO ARGENTE PÉREZ al reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones, cifrando los derechos de formación en la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (252,00 €)**, en aplicación de la fórmula de compensación establecida en el artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.*

*Solicitar al Comité de Competición que reclame formalmente a CLUB BALONMANO RIBERA ALTA ALZIRA el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (252,00 €)** que está obligado a abonar a C.H. XATIVA por los derechos de formación del jugador DON HUGO ARGENTE PÉREZ, conforme al artículo 213 del Reglamento de Partidos y Competiciones y que deberá realizarse en el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde la notificación de tal requerimiento, pudiendo ser abonado directamente al club beneficiario o a través de la FBMCV."*

##### **• CLUB " CLUB BALONMANO EON ALICANTE | CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE"**

Por la presente, se comunica la Resolución 3 y 4 25/26 sobre solicitud de derechos de formación:

*"ESTIMAR la solicitud formulada por C. FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS sobre el pago de la*



compensación que tiene derecho a percibir de **CLUB BALONMANO EON ALICANTE** por los derechos de formación de los jugadores **DON HECTOR MORA BEDIN Y DON ROBERTO GUTIERREZ CASTELLO** al reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones, cifrando los derechos de formación en la cantidad de **MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.728,00 €)** a razón de 864,00 € por cada uno de los jugadores-, en aplicación de la fórmula de compensación establecida en el artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

**Solicitar al Comité de Competición que reclame formalmente a CLUB BALONMANO EON ALICANTE el pago de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (1.728,00 €) que está obligado a abonar a C. FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS por los derechos de formación de los jugadores DON HECTOR MORA BEDIN Y DON ROBERTO GUTIERREZ CASTELLO, conforme al artículo 213 del Reglamento de Partidos y Competiciones y que deberá realizarse en el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde la notificación de tal requerimiento, pudiendo ser abonado directamente al club beneficiario o a través de la FBMCV."**

- **CLUB "CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE | CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI"**

Por la presente se da traslado de la Resolución SJC 5 24-25 sobre solicitud de derechos de formación:

**ESTIMAR** la solicitud formulada por **FUNDACION BM.AGUSTINOS ALICANTE** sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir de **C.D. ORRIOLS MARNI** por los derechos de formación de la jugadora **DOÑA MARIA CORTES MARTINEZ** al reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones, cifrando los derechos de formación en la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (672,00 €)**, en aplicación de la fórmula de compensación establecida en el artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

**Solicitar al Comité de Competición que reclame formalmente a C.D. ORRIOLS MARNI el pago de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (672,00 €) que está obligado a abonar a FUNDACION.BM.AGUSTINOS ALICANTE por los derechos de formación de la jugadora DOÑA MARIA CORTES MARTINEZ, conforme al artículo 213 del Reglamento de Partidos y Competiciones y que deberá realizarse en el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde la notificación de tal requerimiento, pudiendo ser abonado directamente al club beneficiario o a través de la FBMCV."**

## **6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en



metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 – 6555 – 52 – 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

## **7. RECURSOS**

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

*Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA*  
*Presidente*

*Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ*  
*Secretaria*

